



Bogotá D.C., noviembre 22 de 2021

Señor(a)
Anónimo Anónimo Anónimo

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121955452-

En atención a su comunicación radicada con el número de la referencia en la cual solicita:

“Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente bajo el derecho de petición y bajo el interés general respetuosamente solicito bajo el derecho de petición a la Alcaldía Mayor y a las secretarías distritales de Movilidad y Seguridad, Convivencia y Justicia:

- 1. Mientras esté vigente la norma de excepción de Pico y Placa para vehículos blindados tipo 3 o superior de personas naturales plenamente reconocidos por la Superintendencia de Vigilancia sin importar las razones de dicho permiso, en virtud del Artículo 13 de la constitución Política de Colombia y dado que no hay diferencias entre ellos con funcionarios públicos de cualquier nivel o condición y personas con esquema de protección de la UNP, la norma se haga extensiva en aras de la movilidad como lo indica la Secretaria al 100% de los vehículos blindados del país que circulen en Bogotá incluyendo sin limitarse a ellos a: al Alcalde Mayor de Bogotá, a los Magistrados, Director de la DIAN, Procurador, Contralor, Registrador, Congresistas, Ministros, Consejales Distritales, Superintendentes, Jueces, Secretarios Distritales, Gobernadores y a todos los vehículos asignados o que hagan parte de los esquemas de protección de la UNP.*
- 2. Se autorice la movilidad irrestricta y sin restricción de horario y sin cobro de valor alguno, contribución, prima voluntaria o no, desde la fecha a todos los vehículos blindados tipo 3 o superiores que cuenten con el debido permiso otorgado a su conductor por parte de la Superintendencia de Vigilancia.*
- 3. Que la Secretaría de Movilidad adopte mecanismos de verificación uno a uno de los permisos otorgados por la Superintendencia de Vigilancia para perseguir a los que cree lo están haciendo ilegalmente para evadir el pico y*

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



placa antes de generalizar y afectar el derecho a la honra de las personas naturales que tienen vehículos blindados por seguridad y que cumplieron con las normas ya bien sea por su cargo, situación de negocio o condiciones particulares.

4. *Que el Distrito garantice la libre movilidad de las personas que requieren utilizar vehículos blindados de blindaje tipo 3 o superior.*
5. *Informe el presupuesto que tiene asignado el distrito y la secretaría de movilidad y/o la de Seguridad y/o el Distrito para la protección de las personas que deban movilizarse en horas pico que requieren de un blindado y que no quieren o no pueden pagar el valor pretendido por el distrito para su libre movilidad”.*

Sea lo primero señalar que el Decreto Distrital 672 de 2018, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se asignó en el No. 5 del artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir conceptos jurídicos; por lo tanto se da respuesta en cumplimiento de la competencia que le asiste, razón por la que la presente respuesta se enmarca en el marco general y legal que regula la materia consultada, sin que con ellas se pretenda resolver situaciones particulares ni concretas mencionadas en la solicitud.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de responder a sus interrogantes, la Dirección de Normatividad y Conceptos, da respuesta a sus peticiones en el siguiente orden:

Respecto a la solicitud número uno (1) dos (2) y cuatro (4) es de mencionar que la medida de restricción vehicular conocida como “Pico y Placa” inició con el Acuerdo Distrital 3 de 1995 es aplicada desde 1998, enfocada para tal entonces solo a los vehículos particulares con el propósito de desincentivar el uso de los mismos. Sin embargo, posteriormente se han establecido estas restricciones para vehículos de servicio público de transporte en las modalidades de transporte colectivo, individual, carga y transporte especial; para la expedición de tales normas se hacen los estudios pertinentes donde se determinan las mejores condiciones en pro de mejorar la movilidad que beneficie a la comunidad en general.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Las solicitudes elevadas, van encaminadas principalmente a dejar sin efecto y/o modificar el Decreto Distrital 575 de 2013 *Artículo 4o.- Excepciones. Modificado por el art.1° Decreto Distrital 846 de 2019 y adicionado por el art. 4 del Decreto Distrital 073 de 2021. Exceptuar de la restricción consagrada en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, las siguientes categorías de vehículos:*

(...)

12. Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.

Para tal efecto esta Dirección realizó el análisis pertinente de determinada medida mediante oficio DNC 20215206476241 de septiembre 27 de este año, indicando de forma clara varias situaciones así:

“ (...).

El Decreto Distrital 575 de 2013 *“Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular por las vías públicas en el Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales 271 y 300 de 2012”*.

Artículo 1°. - Restringir la circulación de vehículos automotores de servicio particular, de lunes a viernes hábiles, de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, en las zonas y horarios establecidos en el Capítulo I del presente Decreto. De esta manera estarán restringidos en los días pares hábiles del calendario, los vehículos cuya placa termine en dígito par, incluido el número cero (0), y en los días impares hábiles del calendario, se restringirá la circulación de los vehículos cuya placa termine en dígito impar.”

(...).

Artículo 4o.- Excepciones. Modificado por el art.1° Decreto Distrital 846 de 2019 y adicionado por el art. 4 del Decreto Distrital 073 de 2021. Exceptuar de la restricción consagrada en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, las siguientes categorías de vehículos:

(...)

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



12. Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, durante el tiempo señalado por dicha Unidad.

(...)

Parágrafo 1°. - La Secretaría Distrital de Movilidad llevará a cabo un registro de vehículos exceptuados, para efectos de evitar la imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos y definirá las condiciones necesarias para la inscripción de dichos vehículos. La inscripción en el registro de exceptuados será válida mientras subsistan las condiciones que configuran la excepción y estará sujeta a la verificación y depuración en vigencia del presente Decreto.

Parágrafo 2°. - Se prohíbe la expedición de permisos especiales de circulación por parte de las autoridades de tránsito. Los automotores exceptuados podrán circular con la simple demostración de las condiciones señaladas en este artículo, y en consecuencia no requerirán de la expedición de permiso alguno. En cuanto a los controles por medios tecnológicos, bastará con la inscripción en registro referido en el parágrafo 1° del presente artículo.

(...)

En el año 2013, la Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios de la Secretaría Distrital de Movilidad, con base en el seguimiento periódico a la medida de restricción de la circulación para vehículos particulares establecida por el Decreto Distrital 271 de 2012, elaboró el documento denominado: "Análisis de alternativas complementarias para la medida de restricción de circulación a vehículos particulares pico y placa" - estudio DESS-T-004-2013-Versión 3.0; en cuyas recomendaciones se precisa la contribución de la adopción de las medidas evaluadas en dicho estudio para el mejoramiento de los índices de velocidad en la zona centro de la ciudad, y para brindar alternativas adicionales de movilidad a los usuarios de vehículo particular que proceden de los municipios vecinos.

La Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 575 de 2013 por medio del cual se restringe el tránsito de vehículos de servicio particular, se deroga el Decreto 271 de 2012 y se establecen unas excepciones a la medida, entre estas, para los vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección, que corresponden a vehículos blindados con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales en el Registro Distrital

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Automotor y autorizado el blindaje por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. También se exceptuaban aquellos vehículos escolta definidos como automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del estado, y solo durante la prestación del servicio.

En el año 2018 se expidió el 17 de enero la Resolución 011 por la Secretaría Distrital de Movilidad donde se definieron las condiciones para la inscripción de los vehículos exceptuados por el artículo 4 del decreto 575 de 2013, que el que se dispone que es necesario para tener un mejor control y que genere certeza, crear una herramienta jurídica donde se establecen los requisitos y la vigencia de los documentos, esto debido a que se evidenció que las condiciones por las cuales se otorgaba las excepciones podían variar con el tiempo.

(...).

En el año 2019, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 846 (Diciembre 30) "Por medio del cual se modifican los artículos 4 y 6 del Decreto Distrital 575 de 2013" mencionado en su parte motiva taxativamente:

(...).

"Que el artículo 1 del Decreto Nacional 4065 de 2011 "Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura.", establece:

ARTÍCULO 1°. Creación y Naturaleza Jurídica de la Unidad Nacional de Protección (UNP). Créase la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Unidad Nacional de Protección (UNP), con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, hará parte del Sector Administrativo del Interior y tendrá el carácter de organismo nacional de seguridad."

Que el artículo 3 ídem señala:

ARTÍCULO 3°. Objetivo. El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.”

(...).

Que de acuerdo con el estudio denominado "Análisis de vehículos exceptuados de la medida de restricción vehicular Pico y Placa en Bogotá STPRI-ET-005-2019", realizado por la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad se estableció que se encuentran registrados para el 2019, en el Registro Distrital Automotor (RDA), 17.383 vehículos blindados, así mismo revisando el Registro de Excepciones por Pico y Placa, se evidencia que solo 557 vehículos de esta tipología cuentan con la inscripción activa de la excepción, lo cual corresponde al 3%. Adicionalmente, con base en la rendición de cuentas de la Unidad Nacional de Protección —UNP, en su último informe público correspondiente al año 2017, solo 1.733 vehículos blindados a nivel nacional cuentan con las medidas de protección implementadas por la UNP.

Que en el citado estudio "Análisis de vehículos exceptuados de la medida de restricción vehicular Pico y Placa en Bogotá STPRJ-ET-005-2019" indicó, además que, para los vehículos de escoltas de acuerdo al Registro de Excepciones por Pico y Placa, se encuentran inscrito a octubre de 2019, 40 vehículos activos que cumplen con los requisitos estipulados en la Resolución 011 de 2018 "Por la cual se definen las condiciones para la inscripción de los vehículos exceptuados por el artículo 4 del Decreto 575 de 2013", expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad los cuales corresponden al 3% del total de solicitudes de vehículos escoltas, y se identificó que algunas de las solicitudes rechazadas están relacionadas con la excepción de vehículos blindados.”

En ese orden de ideas, se mencionó que, como quiera que la UNP tiene el carácter de organismo nacional de seguridad, se hace necesario incluir sus vehículos dentro de los exceptuados en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Distrital 575 de 2013.”





Se concluyó en mencionado concepto que:

(...).

Conforme a lo anterior, es de mencionar que la diferencia esencial entre los vehículos asignados por la UNP y los que autoriza la Supervigilancia recae en la naturaleza jurídica de creación y funcionamiento de estas entidades, sus destinatarios y su financiamiento; por un lado, la UNP desarrolla la valoración del riesgo, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial los niveles de riesgo de personas, grupos y comunidades de acuerdo a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Entidad, así mismo planifica y desarrolla metodologías y estrategias, en materia de evaluación de los niveles de riesgo de personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de su cargo.

Para esta labor, existen normas que estipulan cuales son los sujetos (personas, grupos, comunidades, etc.) beneficiarios de protección, los programas de prevención y protección por parte del Estado.

(...)

En ese orden de ideas, lo que se otorga por la Unidad Nacional de Protección no es un vehículo como tal, ya que, de acuerdo a los programas, nivel de riesgo y otros factores, se otorga es un conjunto de medidas de protección financiadas por el estado, entre las cuales, según el esquema de protección definido, puede incluir vehículos blindados.

Por su parte, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tiene como organismo técnico las funciones de inspección, vigilancia y control sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada con forme a lo establecido en el Decreto 2355 de 2006 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada"

Una de sus funciones es otorgar el permiso de blindaje a los automotores de personas que acrediten amenaza de muerte, para lo cual, el solicitante deberá justificar que se encuentra en peligro de muerte o grave daño personal por especiales circunstancias de su profesión, oficio o cargo que desempeña o actividad económica que desarrolla, con soportes, como denuncias ante entidades

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



del Estado, declaración de renta, estados financieros suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal. Es de anotar que los costos de compra o leasing para obtener el vehículo con el respectivo blindaje no son asumidos por el Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no otorga medidas de protección ni realiza estudios de riesgo, pues dentro de sus funciones, frente al tema de análisis, solo autoriza, previo al cumplimiento de ciertos requisitos."

Es de suma importancia reiterar que existieron los estudios pertinentes que sirvieron de base para decretar determinadas medidas, así mismo es de recordar que todo acto administrativo expedido, tiene un origen y una exposición de motivos que son la base legal, técnica y operativa para decretar determinadas reglas.

Nuestro Tribunal Constitucional en sentencia C-133/12 de igual manera, a efectos de precisar los núcleos temáticos de una ley expreso:

(...).

la jurisprudencia ha estimado que resulta útil acudir: (i) a los antecedentes legislativos, entendiendo por tal la exposición de motivos del proyecto, las diferentes ponencias, los debates en comisiones y plenarias y los textos originales y definitivos; (ii) al propio título o epígrafe de la ley, donde se anuncia y define la temática a tratar; e igualmente, (iii) al contexto o contenido básico del ordenamiento legal que se examina. Para la Corte, la evaluación y valoración de tales elementos, ya sea de forma conjunta o independiente, según lo determinen las circunstancias particulares, "es lo que le permite al órgano de control constitucional entrar a definir si una determinada disposición desarrolla o no la materia de la ley a la cual pertenece y, por tanto, si la misma respeta el principio de unidad de materia previsto en los artículos 158 y 169 de la Carta Política".

En la exposición de motivos del Decreto 846 de 2019 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, trae consigo una serie de razones por las cuales se procedió a modificar el artículo 4 del Decreto 575 de 2013, entre éstas, se menciona el estudio denominado "Análisis de vehículos exceptuados de la medida de restricción vehicular Pico y Placa en Bogotá STPRI-ET-005-2019", realizado por la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad donde se estableció que se encuentran registrados para el 2019 en el Registro Distrital Automotor (RDA) 17.383 vehículos blindados, así mismo revisando el Registro de Excepciones por Pico y Placa, se evidencia que solo 557 vehículos de esta tipología cuentan con la inscripción activa de la excepción, lo cual

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



corresponde al 3%. Adicionalmente, con base en la rendición de cuentas de la Unidad Nacional de Protección —UNP, en su último informe público correspondiente al año 2017, solo 1.733 vehículos blindados a nivel nacional cuentan con las medidas de protección implementadas por la UNP.

Por lo anterior, con la expedición del Decreto 846 de 2019, modificatorio del Decreto 575 de 2013, los vehículos blindados que no estén reportados por la Unidad Nacional de Protección no quedaron incluidos dentro de la excepción de pico y placa establecida en el numeral 12 del artículo 4 de este decreto. Sin embargo, los ciudadanos también tienen la opción de acogerse a las excepciones de vehículos con ocupación de tres (3) o más personas incluido el conductor o a la solicitud voluntaria de Permiso Especial de Acceso al Área con Restricción Vehicular (“Pico y Placa Solidario”) establecidas en los numerales 18 y 19 adicionados al precitado artículo, por el artículo 4º del Decreto Distrital 073 de 2021.

En ese sentido, se debe indicar que no es competencia de esta Dirección dejar sin efecto y/o modificar determinada medida que se encuentra vigente ya que existen los mecanismos constitucionales y legales para entrar a revisar la constitucionalidad o legalidad de una determinada norma.

Respeto del interrogante número tres (3) referente a que la Secretaría de Movilidad adopte mecanismos de verificación uno a uno de los permisos otorgados por la Superintendencia de Vigilancia para perseguir a los que cree lo están haciendo ilegalmente para evadir el pico y placa antes de generalizar y afectar el derecho a la honra de las personas naturales que tienen vehículos blindados por seguridad y que cumplieron con las normas ya bien sea por su cargo, situación de negocio o condiciones particulares; es de precisar que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tiene unas facultades legales en especial las conferidas:

- 1- Decreto Ley 356 de 1994 *“Por el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada”*,
- 2- Decreto 2355 de 2006 *“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones”*.
- 3- Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.”*, y,
- 4- Resolución 20201000060047 de 2020 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

9

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Teniendo en cuenta lo anterior, la relacionada normatividad contempla las funciones y competencias de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo tanto, no es competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad entrar a revisar y a pronunciarse sobre la legalidad de los actos administrativos emitidos por otras entidades al tenor de la ordenado en el artículo 122 de nuestra Carta Política que menciona:

“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”

Aunado a lo anterior, el artículo 123 ibídem, señala:

“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”.

Respecto de la quinta (5) solicitud en el sentido de *Informar el presupuesto que tiene asignado el Distrito y la Secretaría de Movilidad y/o la de Seguridad y/o el Distrito para la protección de las personas que deban movilizarse en horas pico que requieren de un blindado y que no quieren o no pueden pagar el valor pretendido por el distrito para su libre movilidad”.*

Se reitera que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 establece que para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

“-El Ministro de Transporte.

-Los Gobernadores y los Alcaldes.

-Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

-La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

-Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

-La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

-Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

-Los Agentes de Tránsito y Transporte.”

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Así mismo la norma ibídem establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deben expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Por su parte, el artículo 119 ídem, en el mismo sentido, faculta a las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es la Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito en el Distrito Capital, la que formula políticas e implementa estrategias de movilidad incluyente y sostenible que contribuya a la equidad y al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía y la seguridad de los actores viales, potenciando la productividad, la competitividad y la integración de Bogotá y la región, con una gestión íntegra y transparente.

Es de resaltar, que es mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006 el artículo 108 literales b) y e) en concordancia con los literales b) y e) del artículo 2° del Decreto Distrital 567 de 2006, que se establece como funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, las de fungir como autoridad de tránsito y transporte, de diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital, por lo tanto y teniendo en cuenta lo expuesto, frente a su interrogante se debe indicar que no es competencia de esta Secretaría determinar la calidad de ciudadanos que requieran medidas de protección y de otorgar los respectivos esquemas para su seguridad y movilidad, pues como ya se indicó, esta es una función propia de la Unidad Nacional de Protección -UNP-.

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos
Firma mecánica generada en 22-11-2021 01:47 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

11

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DNC

20215206651271

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Rodolfo Alfonso Cetina-Dirección De Normatividad Y Conceptos

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.